

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 64

Año 1768

No. de hojas útiles 5

Autos seguidos por don Diego Gonzales Terrones con don Alonso Huidobro, por cantidad de pesos, proveniente de la deuda de un pagaré, el mismo que corre en autos.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

GM-AU1
CAT. 106
DOC. 72
Fols. 5

J.P.

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 4 Clasificación No. 64

Año 1963 Hoja de Hojas N.º 5

Antes de ser recibidos por don Diego González Torres
con don Alonso Ribera, por cantidad de pesos,
previamente a la fecha de un pagaré, el mismo
que corre en estos.

Clasificación Auditoría General de Gastos.

Causas Civiles.

L. 1^o

& N^o 7^o

A Paris qu'enquie

Diego Fontes Texaomes

Com

Alonso Audobain pour
Camm. d'apens

1768

Paris qual de Guenna

1
The first of the

of the first of the

The first of the

The first of the

The first of the



1762

Presenta un pagaré, y pide, q. D. Alonso Duobro y Echeberria bajo de juram. lo reconosca.

DO TERCERO, VI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

mo on
Co. S.

DE 1762 Y 1763

Mayo 28

Don Diego Gonzalez Texonero Regidor perpetuo de esta Ciudad, como mas haya lugar en dho parecer ante D. Alonso Duobro y Echeberria, que como consta y parece del pagaré que en deuda forma presento, me es deudor de una suma de 1000 rs. perteniente de una de las Compañias de la nobleza de esta Ciudad de la cant. de setecientos p., cuyo pagaré lo otorgó a mi favor el dia 3.º de Mayo del año pasado de 1762.º con el plazo de seis meses para su satisfaccion; y aunque há por dilatado el tiempo, que se reconoce, no he podido conseguir el q. me pague, sin embargo de las repetidas peticiones extrajudiciales, q. le he echo; por lo q. me veo precurado a valerme de los medios judiciales. y así combiene a mi derecho, que el expresado D. Alonso bajo de juramento reconosca el pagaré, que llevo presentado, y declare, como la firma que está a su pie, en q. dice Alonso Duobro y Echeberria y todo su contenido, es de su letra y mano, y la q. a condumbraxa hacen; encua atención, y con la protesta de justificar rex suio el pagaré en caso de negarlo.

Hecho a pido y sup. q. hauiendo por presentado el dho pagaré, se sirva mandar q. el expresado D. Alonso bajo de juramento lo reconosca en la forma q. llevo pedido, por sea de Just.ª Cortar D.º

Mendoza

Diego Gonzalez Texonero

Certifico y doi fe en quanto queda y a lugar
endicho que haviedo buscado en distintos dias y dias
en la casa de su morada a D. Alonso Huysobro y en
vezina a efecto de que haga la declar. mandada
no lo e podido encontrar si hallar unas veces su
vivienda, casa, y en otras haverse me dho por sus
familiares. esta fuera y por dia de la fha haviedo
encontrado al enunziado D. Alonso y venido lo pa
ra qd hiciese la declar. se excuso diciendo venia ha
ho venia sobre el asunto; ante el Sr. Aud. Gen.
Quima y para qd conite lo ponga diligencia en lo
yes al Peru en quatro de Junio de mil setecientos
de una y ocho a P.

D. Alonso Huysobro
y Huysobro

En la ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Junio de mil
setecientos de una y ocho años en cumplimiento de
lo mandado por el decreto de V. M. de D. Alonso Huysobro y
D. Alonso Huysobro y Chevenia Poridor perpetua
de esta dha ciudad y es. no. m. de la C. de la C. de la C. de la C.
de ella, el qual lo hizo qd digno Sr. y una señal
de Cruz segun dno. Arango. El pro metrico de un ven
dad y siendole morado el pagarle presentada
con fha de tres de Agosto de los elementos de un
ra y do y la firma qd seita au pie en que
re D. Alonso Huysobro y Chevenia Dixo que es
suja de un letra y mano y qd tal la no no re
pero que la cant. que en el se expresa no la
deve el dho. por ferente dada a D. Diego
Gonz. Ternones y medinilla mucha mas
cant. de la qd conita del dho. pagar y que

21

la curada cant. no se la dio al declar. en que
 tanto, sino es dada en correspondencia de las mu-
 chas mas cant. des q. se tenia el declar. dada al
 referido D. Diego. Que el motivo de haverle hubo
 dho pagare fue q. viendo lo atraso en que
 estaba y q. el declar. se hallaba con mas facultades
 quise usar de la galanteria de haverle dho pagare
 para q. con su importe se tozo mira dho D. Diego
 en caso de q. el declar. falleciera antes que el
 suso dho. Como lo tiene expresado antedontem. de
 q. esta es la verdad bazo de sus firmas en q. se
 me y ratifico siendo leydo todo lo firmo de q.
 doi fe.

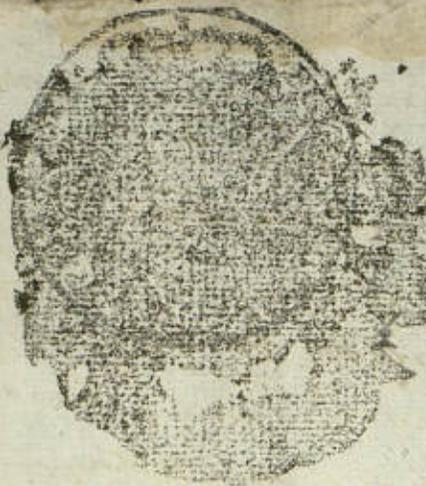
Alonso Hurtado
 y Cheverria
 Amigos

D. Diego
 de...
 de...





En real.



ELLO TERCERO, VII
AL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769



3
Digo Yo D. Alonso Muñobro y Echeve
ria; q. por este pagare al Sr. D. Diego Conza
les terrones; la cantidad de Setecientos p.
de ocho reales; q. por aserme bien y buena; d
bla me aplestado, lo q. me obligo a pagar de
la fecha de esta obligacion en; seis meses
y para q. Comte donde le combenga, firme
esta op 3, de Agosto del 162, a S.

Son: 700p.

Alonso Muñobro
y Echeverria

The first part of the paper contains several lines of handwritten text, which is mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be organized into a list or series of entries, possibly related to a ledger or account book.

In the lower right quadrant, there is a distinct section of text that reads:

Total: 1000

This section is underlined and appears to be a summary or total value. The rest of the page is mostly blank, with some faint lines and a small stain in the bottom left corner.



Presenta una Certificac.
 pide q. d. Alonso Huideobro
 y echeberria, cumpla con re-
 conocer bajo de juram. un
 pagaré, que se ha presenta
 do, como
 no tiene
 mandado
 Vers. con
 apeacuum. que de no
 ejecutarlo inconti-
 nenti, se le pondran
 quatro guardias
 á su cortá.

ELLO TERCERO, VN REAL do, como
 ANOS DE MIL SETECHE N. lo tiene
 OS Y SESENTA Y DOS, I. mandado
 SESENTA Y TRES, apeacuum. que de no

DE 1762
 una y unis 8. de 1762

Don Alonso Huideobro y Diego Gonzalez de Texonier Receptor perpetuo
 de esta Ciudad, paxero ante Vers. y digo q. havi
 una declarac. y orden pedido, que d. Alonso Huideobro y Echeberria
 reconocia como Receptor de una de las Companias de la Nobleria
 de esta Ciudad reconociere bajo de juram. un pa-
 garé q. el dia 3. de Agosto de el año de 1762. otorgó á
 mi favor de la Cant. de setecientos p. con plazo de
 seis meses p. su satisfaccion; se rixio Vers.
 mandalo asi por Decreto de 28. del mes pasado
 de Mayo; á cuyo reconocim. se ha escusado, des-
 pues de haverlo solicitado repetidas veces el
 Receptor q. fue á la dilig. diciendo, q. tenia echo
 recurso ante Vers. sobre el arumto, como con-
 ta de la Certificacion, q. en deuida forma pre-
 sento. quando se escusó d. Alonso á hacer el
 reconocimiento, no havia echo recurso alguno
 como lo asentará el presente Escribano; y
 asi es Visto, que para no declarax tomó ere
 preterito, por no responder limpiamente q.
 no queria cumplir con lo q. Vers. le mand
 daba. lo cierto es que d. Alonso, debe amip.
 la cantidad, que contiene su pagaré, y discul-
 xare, que en el acto, y rixio Tribunal de
 Vers. me ha de demostrar la satisfaccion
 como lo ha practicado cerca de seis años,
 que ha que me debe los dhas. setecientos p.
 Ningun recurso, q. sobre el arumto inter-
 ponga puede embaxarax el q. cumpla con

Receptor y Rubrica de
 el Receptor el 5 de Mayo
 de 1762
 de la Real Audiencia
 de Mexico
 Alonzo

lo que V. S.ª le tiene mandado en oñ al
reconocim^{to} de su pagare, por que despues
de q. reconocca opondra sus excepciones en
los diez dias que prebiene la ley, y si jus-
tificare haueu pagado, yo le repondre los
pattos, y perfuicior, que hasta entonces se
le originaxen por mi causa; en cui a
atencion.

Avero, a pido y sup. q. hauiendo por pre-
sentada la dha. certificacion, se rixua man-
dar, que el dho. D.º Alonzo cumpla con recono-
cer bajo de juram^{to} el referido pagare, como se
le ha mandado, con apexeuimiento, q. de no
executarlo y continenti, se le pondran qua-
tro guardias a su corta, por rex de Justicia
q. pido Cortar Ho.

J.º Gonzalez Texoniu



Presenta unos Docum.
y pide q. en vna de un re-
conocim. echo por la parte

SELEO TERCERO
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECientos Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

contra
ria re-
depache
un man-
damiento
por la cant.^a de las
deuda, con mas su Dezima
y Cortas. / 88.

Enm. y Jumo 17 de 1768
SIRVE PARA LOS AÑOS
1768 Y 1769

Exmo. S.

Yo, el Sr. D. Diego Gonzalez Terrones, Residente perpetuo de
esta Ciudad, en los autos executivos contra D. Alon-
so Alonzo y Echeberrria then. de una de las
Compañias de la Nobleza de esta Ciudad, por can-
tidad de p. y lo demas deducido: Digo que a mi
ordenamiento, se sirvió V. M. mandar, q. el Dho. D.
Alonzo bajo de juram. reconociere un pagam.
de la Cantidad de setecientos p. q. otorgó a mi
ordenamiento, de plazo cumplido, (cuya cant. me debe)
Haviendolo reconocido bajo de juram. expre-
sando ser suyo, y de su letra, y mano, como re-
conocere de el Dho. reconocimiento, q. en devu-
da forma prevenido, con el Dho. pagam., y demas
diligencias actuadas en el asunto; parece q.
en conformidad de la ley P. de Castilla, está
lano el mandamiento, que se debe despachar
contra el referido D. Alonzo por la expresada
cada cant. contenida en el Dho. pagam.: Sin que
pueda embaxar a todo lo que expusiera en su
declaracion, despues de haver echo el reconoci-
miento, pues esas excepciones, y quantas le
combenzan las oponda en los diez dias de
la ley, que es el tiempo designado al P. de
executado, p. q. pruebe sus excepciones, y p. tanto
A V. M. pido y sup. que haviendo por prevenido el
Dho. reconocimiento, con el mencionado pagam.

Proveydo por el Sr.
D. D. Gaspar de
Quiruz y Dor
R. Audi. y Audi. Gen.
de Guaxac

Mendoza

y demas dilig. aciuadas en el adumpo; recibidas
despachax mandam^{to} de execucion. y embargo
de Viener, contra el referido D. Alonzo Aludobro
y Echeberria, por los expresados referidos p.
con mas su Dezima, y Cortas, y jurro por Dios
Nro. S. y a esta señal de Cruz. H. que dha Cant.
me es deuida, y por pagar; y en lo necesario de

Juan Gonzalez Texarros